

Bogotá D.C., 13 de enero de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ, cédula

Accionado: UT Convocatoria FGN 2024 / Fiscalía general de la Nación

Asunto: Acción de tutela - vulneración del derecho al debido proceso, a la defensa, al trabajo y a la igualdad por valoración errónea y omisión de documentos en la Prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Yo, JOSE DELBY VARGAS GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la UT Convocatoria FGN 2024, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa (Art. 29 C.P.), al derecho al trabajo (Art. 25 C.P.) y al principio de igualdad (Art. 13 C.P.), derivados de la actuación administrativa en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

(I) Hechos relevantes

1. En la Convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024 -Acuerdo No. 001 de 2025- se establecieron las reglas para la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA).
2. El cierre de inscripciones fue el 30 de abril de 2025 y la aplicación web para cargar fue SIDCA3. La Guía de Orientación al Aspirante precisa que la VA puntúa únicamente documentos adicionales a los usados en VRM, y que los documentos deben estar correctamente cargados en SIDCA3.
3. Me inscribí en el Concurso con ID 135535, y cargué en SIDCA3 los títulos, especializaciones y certificaciones de experiencia que acreditan mis años de servicio.

4. Superé las pruebas escritas y la UT aplicó la Prueba de VA. Tras la publicación de resultados preliminares de la VA presenté reclamación (Radicado No. VA202511000001741), la cual fue contestada por la UT en diciembre de 2025.
 6. Con fundamento en lo anterior, agoté la vía de reclamación administrativa y la UT resolvió de fondo desfavoreciendo mis peticiones.

(II). Argumentación

Con la presente acción de tutela es necesario precisar, desde el inicio, que la reclamación formulada por el accionante no tuvo como finalidad la asignación de mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, sino la correcta aplicación del régimen de equivalencias previsto en la convocatoria, exclusivamente para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En efecto, las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 017 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 no tienen por objeto “sumar puntos”, sino permitir que la educación sustituya experiencia o que la experiencia sustituya educación, según lo expresamente autorizado por la norma. Así, su finalidad es definir de qué manera se acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos, mas no incidir directamente en la puntuación de la etapa clasificatoria.

En el caso concreto, dichas equivalencias no fueron aplicadas correctamente, lo que derivó en un perjuicio directo para el accionante, en la medida en que la entidad optó por tomar como requisito mínimo una experiencia laboral relacionada, específicamente la acreditada en el SENA, desconociendo la titulación profesional y la especialización aportadas, las

cuales, conforme a la normativa vigente, eran plenamente equivalentes a seis (6) años de experiencia profesional.

Por tal razón, lo solicitado desde la reclamación administrativa y reiterado mediante esta acción constitucional consiste en que se aplique la equivalencia correspondiente, reconociendo:

- la Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos, y
- el título profesional de Administrador de Empresas,

como equivalentes a seis (6) años de experiencia profesional, y que, con base en ello, se exonere en su totalidad el requisito de experiencia relacionada exigido y acreditado con el SENA.

De esta manera, resulta claro que lo pretendido no es la modificación del puntaje por la vía de sumar factores, sino que la entidad aplique la opción normativa que resulte más favorable al concursante, tal como lo permite y ordena el régimen de equivalencias. En el caso particular del accionante, dicha opción consistía en utilizar la educación como equivalente de la experiencia, y no inmovilizar una experiencia relacionada que podía y debía ser valorada posteriormente.

Ahora bien, en la respuesta a la reclamación, la UT Convocatoria FGN 2024 sostuvo que las equivalencias son un mecanismo que permite “suplir” alguno de los requisitos mínimos exigidos, interpretación que fundamentó en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014. Sin embargo, esta interpretación no se ajusta al tenor literal de las normas citadas.

En efecto, ninguna de las disposiciones mencionadas utiliza el término “suplir”, ni establece que la aplicación de equivalencias implique la sustitución obligatoria y definitiva de un requisito por otro, ni mucho menos que los soportes utilizados queden automáticamente excluidos de cualquier otra valoración. Por el contrario, dichas normas se limitan a autorizar equivalencias entre educación y experiencia, sin imponer restricciones adicionales ni efectos desfavorables para el aspirante.

Así las cosas, la entidad introduce una limitación que no está prevista en la norma, mediante una interpretación restrictiva que termina afectando el principio de mérito, el debido proceso y el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, al impedir que la experiencia profesional

relacionada sea valorada, no por prohibición legal, sino por una decisión administrativa carente de sustento normativo.

En consecuencia, la vulneración de derechos fundamentales se configura no por la negativa a asignar puntaje adicional, lo cual nunca fue solicitado, sino por la incorrecta aplicación e interpretación de las equivalencias, que derivó en un resultado desfavorable y contrario a la finalidad del sistema de carrera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y a la guía de orientación al aspirante para la valoración de antecedentes mi puntuación debe ser la siguiente:



(IV) Fundamentos de Derecho

- Constitución Política, en especial: derecho al debido proceso y a la defensa (Art. 29), derecho al trabajo (Art. 25) y principio de igualdad (Art. 13).
- Acuerdo No. 001 de 2025 (Convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024), Arts. 16, 30 y disposiciones sobre VRM y VA (el Acuerdo establece que las equivalencias se aplican para VRM y que la VA puntúa únicamente documentos adicionales a los usados en VRM).
- Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), que detalla criterios de puntuación y que remite de forma expresa a que la valoración se basa en documentos cargados en SIDCA3 hasta la fecha de cierre (30-04-2025).

(V). Pruebas

A efectos probatorios, acompaña y solicito que se tengan en cuenta los siguientes anexos:

- Copia de la reclamación presentada
- Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024.

Notificaciones:

Atentamente,

José Delby Vargas Gutiérrez